Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

ssssss)LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

bbbbbbb)Leonel Fernández

Ley No. 123-99 sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central para el año 2000.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 123-99

VISTO el Artículo 37, Acápite 12 de la Constitución de la República.

VISTO el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, para el año 2000 y su Addendum.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA EL AÑO 2000.-

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), respectivamente; los ingresos que genere la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Zonas Francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952); los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954); el 4% de los ingresos internos (excluyendo los fondos que están especializados en la Ley de Gastos Públicos) para los ayuntamientos del país (FONDO 1955); 0.50% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los partidos políticos (FONDO 1956); los ingresos provenientes del 30% de la Prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958) y los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, que destina, en favor de todos los ayuntamientos del país, el 4% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

Artículo 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Trece Mil Setecientos Cinco Pesos Oro (RD$46,634,213,705.00) para el año 2000, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2000, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Trece Mil Setecientos Cinco Pesos Oro (RD$46,634,213,705.00), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondo Presupuestarios:

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO

AÑO 2000

-(Valores en RD$)-

CAP. y PROG.		oooooo)D E N O M I N A C I O N	1 Fondo General	2 Fondos Especiales	3 pppppp)T O T A L
101		**CONGRESO NACIONAL**	646,688,000		646,688,000
	01	LEGISLACION	646,688,000		646,688,000
201		**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**	4,976,260,110	691,934,655	5,668,194,765
	01	DIRECCION SUPERIOR Y ADM. DEL ESTADO	3,694,573,100	39,256,150	3,733,829,250
	02	COORD. Y ASESORAMIENTO TECNICO	469,374,300		469,374,300
	03	PROMOCION SOCIO-ECONOMICA	33,598,850	650,537,190	684,136,040
	04	FOMENTO DE LA CULTURA	65,091,775		65,091,775
	05	CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	106,667,840		106,667,840
	06	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	606,954,245	2,141,315	609,095,560
202		**INTERIOR Y POLICIA**	1,772,369,025	1,936,339,045	3,708,708,070
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	86,882,250	133,621,690	220,503,940
	02	CONTROL DE MIGRACION	30,981,175	8,868,710	39,849,885
	03	ORDEN PUBLICO	1,644,505,600		1,644,505,600
	04	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	10,000,000	1,793,848,645	1,803,848,645
203		**FUERZAS ARMADAS**	3,675,022,335		3,675,022,335
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,315,680,400		1,315,680,400
	02	DEFENSA TERRESTRE	1,162,942,785		1,162,942,785
	03	DEFENSA NAVAL	476,236,645		476,236,645
	04	DEFENSA AEREA	720,162,505		720,162,505
204		**RELACIONES EXTERIORES**	408,901,970		408,901,970
	01	SERVICIOS INTERNACIONALES	377,798,600		377,798,600
	02	EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	31,103,370		31,103,370
205		**FINANZAS**	3,332,679,690	3,638,834,510	6,971,514,200
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	2,358,391,555	3,611,007,595	5,969,399,150
	02	ADMINISTRACION FISCAL	44,180,375		44,180,375
	03	SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	364,357,650		364,357,650
	04	SERVICIOS DE ADUANAS	452,003,950	27,826,915	479,830,865
	05	SERVICIOS CATASTRALES	17,335,430		17,335,430
	06	ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	49,162,235		49,162,235
	07	COMPRAS Y SUM. DEL GOBIERNO	7,645,220		7,645,220
	08	EXONERACIONES Y EXENC. INDUST.	3,930,000		3,930,000
	09	INST. DE CAPACITACION TRIBUTARIA	9,697,500		9,697,500
	10	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	25,975,775		25,975,775
206		**EDUCACION Y CULTURA**	7,747,956,840		7,747,956,840
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,021,113,370		1,021,113,370
	02	SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	4,719,763,180		4,719,763,180
	03	PLANIFICACION EDUCATIVA	7,565,150		7,565,150
	04	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	948,064,980		948,064,980
	05	FINANC. A ORGANISMOS E INSTITUCIONES	1,051,450,160		1,051,450,160

207		**SALUD PUBLICA**	7,155,014,700		7,155,014,700
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	329,005,040		329,005,040
	02	COORD. NORMAS Y CONT. PROGS. SALUD	1,651,046,685		1,651,046,685
	03	SERVICIOS OPERATIVOS	2,753,515,475		2,753,515,475
	04	SERVICIOS SOCIALES	300,114,280		300,114,280
	05	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,121,333,220		2,121,333,220
208		**DEPORTES**	809,392,195		809,392,195
	01	ADMINISTRACION GENERAL	123,105,300		123,105,300
	02	FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	452,641,205		452,641,205
	03	FOM. DES.EDUC. FIS. EXTRAESC. Y LA REC.	13,096,245		13,096,245
	04	ADM. MANT. DE RECINTOS DEPORTIVOS	220,549,445		220,549,445
209		**TRABAJO**	111,688,635		111,688,635
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	74,259,540		74,259,540
	02	EMPLEO RECURSOS HUMANOS Y SALARIOS	5,032,880		5,032,880
	03	REG. DE LAS RELAC. EMP. Y TRABAJADORES	32,396,215		32,396,215
210		**AGRICULTURA**	3,305,524,465		3,305,524,465
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	452,677,275		452,677,275
	02	DES. DE LA PROD. FINANC. Y MERCADEO	695,106,630		695,106,630
	03	DESARROLLO RURAL	157,687,700		157,687,700
	04	DESARR. DE LOS REC. PECUARIOS	70,091,035		70,091,035
	05	DES. DE LOS REC. NATURALES	65,169,975		65,169,975
	06	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	1,864,791,850		1,864,791,850
211		**OBRAS PUBLICAS**	3,483,000,000	309,492,670	3,792,492,670
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	272,103,465	34,492,670	306,596,135
	02	SERV. DE MANT. VIAL Y EQUIPO	627,735,605		627,735,605
	03	OBRAS DE VIALIDAD	1,808,550,780	275,000,000	2,083,550,780
	04	EDIFICACIONES	714,154,520		714,154,520
	05	CONTROL DE TRANS. TERRESTRE	34,067,020		34,067,020
	06	TELECOMUNICACIONES	26,388,610		26,388,610
212		**INDUSTRIA Y COMERCIO**	475,778,685		475,778,685
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	244,689,295		244,689,295
	02	REG. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4,190,395		4,190,395
	03	REGULACION DE PRECIOS	6,620,020		6,620,020
	04	FOMENTO MINERO	6,062,055		6,062,055
	05	NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	7,135,605		7,135,605
	06	MARINA MERCANTE NACIONAL	121,315		121,315
	07	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	206,960,000		206,960,000
213		**TURISMO**	279,898,525		279,898,525
	01	DIRECCION SUP. Y ADM. GENERAL	95,658,655		95,658,655
	02	FOMENTO DEL TURISMO	160,571,155		160,571,155
	03	SERV. TURISTICOS Y DE CONTROL	23,255,470		23,255,470
	04	PLANIF. PROG. Y PROY. E INC. TURISTICOS	413,245		413,245
214		**PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA**	450,000,000		450,000,000
	01	MINISTERIO PUBLICO	450,000,000		450,000,000
215		**SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER**	55,019,175		55,019,175
	01	ADMINISTRACION SUPERIOR	33,960,665		33,960,665
	02	COORDINACION TECNICA	21,058,510		21,058,510
301		**PODER JUDICIAL**	711,000,000	2,990,265	713,990,265

	01	ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	711,000,000	2,990,265	713,990,265
401		**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**	400,000,000	224,231,085	624,231,085
	01	ADMINISTRACION ELECTORAL	302,368,755	224,231,085	526,599,840
	02	REGISTRO CIVIL	17,410,505		17,410,505
	03	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	80,220,740		80,220,740
402		**CAMARA DE CUENTAS**	34,197,125		34,197,125
	01	FISCALIZACION DE CUENTAS	34,197,125		34,197,125
		oooooo)T O T A L E S	**39,830,391,475**	**6,803,822,230**	**46,634,213,705**

Artículo 5.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2000, por Capítulo, en la cantidad de Tres Mil Setecientos Treinta y Dos Millones, Ciento Setentiséis Mil Diez Pesos Oro (RD$3,732,176,010.00) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los Anexos II y III.

CAPITULO	pppppp)INSTITUCIONES	CANTIDAD
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	992,255,290
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	239,518,120
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA	358,096,975
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	803,254,175
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	101,847,695
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	775,437,675
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	457,070,880
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	4,695,200
	qqqqqq)TOTAL GENERAL	**3,732,176,010**

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente Ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente Ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones internacionales, con algunas excepciones en caso de calamidad pública, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha Ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

PARRAFO I.- Ningún organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de quinientos mil pesos Oro (RD$500,000.00) sin la expedición del poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este Artículo.

ANEXO A)

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS CAPITULOS Y PROGRAMAS MODIFICADOS

(Fondo General) para el año 2000

-(Valores en RD$)-

	CAPITULOS Y PROGRAMAS	PROYECTO ORIGINAL	AUMENTOS Y DISMINUCIONES	APROPIACION MODIFICADA
201	**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**			
	1-Dirección Superior y Admtiva. del Estado	3,694,573,100	-64,426,420	3,630,146,680
205	**FINANZAS**			
	1-Administración Superior	2,358,391,555	-115,196,445	2,243,195,110
206	**EDUCACION Y CULTURA**			
	5-Financiamiento a Organismos e Instituciones	1,051,450,160	58,410,420	1,109,860,580
207	**SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**			
	3-Servicios Operativos	2,753,515,475	57,600,000	2,811,115,475
	5-Financiamiento a Instituciones	2,121,333,220	-52,604,000	2,068,729,220
208	**DEPORTES Y RECREACION**			
	2-Fomento y Desarrollo del Deporte	452,641,205	1,020,000	453,661,205
210	**AGRICULTURA**			
	2-Desarrollo de Prod. Finac. y Mercadeo	695,106,630	-37,077,715	658,028,915
401	**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**			
	1-Administración Electoral	302,368,755	152,274,160	454,642,915

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 535-99 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser transferidas a la Congregación Religiosa Hermanas Misioneras del Corazón de Jesús.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana